



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Buenos Aires, 4 de agosto de 2016

Visto el expediente caratulado “**Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo n°3 de Lomas de Zamora – Solicitud – Destrucción de expedientes**” y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata eleva, sin formular objeciones, la petición del titular del Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo n° 3 de Lomas de Zamora, quien solicita autorización para proceder a “la destrucción de más de cincuenta mil expedientes que no tienen movimiento desde hace más de diez años y que no se encuentran incorporados al sistema Lex 100, sin la necesidad de ingresarlos al sistema mencionado y sin llevar a cabo un listado de los mismos dado que exigiría un trabajo que demandaría varios meses y la participación total del personal del juzgado, con la consiguiente desatención del resto de causas” (fs. 1/6).

II.- Que la Dirección General de Archivos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación tomó intervención –fs. 9- y señaló que se podría proceder a la destrucción de los expedientes dado que quedará constancia en los registros de las causas a destruir y en atención al estado de las mismas, demás circunstancias invocadas y al solo efecto de facilitar la continuación de las tareas del juzgado y siempre y cuando se encuentren comprendidos en el decreto-ley 6848/63 ratif. por ley 16.478 -extendido a los Juzgados Federales por ley 18.328- y no se encuentren incluidos en los supuestos referidos en la providencia de fecha 30/11/07 obrante a fs. 113 del expte. 3786/04 –esto es, toda causa, legajo, elementos de prueba concernientes a procesos que investiguen o

hayan investigado hechos producidos durante el periodo 1970 a 1983, en los que estuviera comprometida la responsabilidad del Estado argentino en el quebrantamiento de los derechos humanos-previa publicación de los edictos correspondientes.

III.- Que no existen impedimentos para acceder a lo solicitado, siempre que se adopten los recaudos mínimos necesarios para la debida documentación del acto de destrucción (conf. res. 433/87).

Por ello,

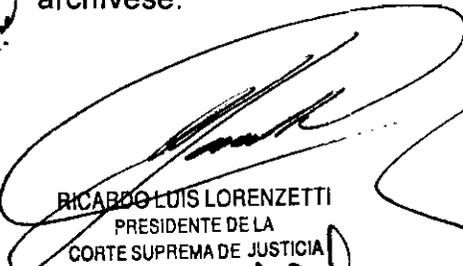
SE RESUELVE:

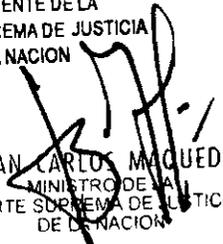
1°) Autorizar al Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo n° 3 de Lomas de Zamora a la destrucción de más de cincuenta mil expedientes que no tienen movimiento desde hace más de diez años y que no se encuentran incorporados al sistema Lex 100, sin la necesidad de ingresarlos a dicho sistema conforme al considerando II.

2°) Disponer que de los autos a destruir se dejen dos o tres expedientes para muestreo o estudios universitarios y que se practique la publicación de edictos por el Archivo de conformidad con lo establecido por el art. 23 del decreto-ley 6848/63.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente,

Wesley archivese.


RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION